



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

3170 01

**CAMBIO DE NOMBRE, MODIFICACIÓN
DEL OBJETO SOCIAL, Y REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
QUE SE REALIZA
EN LA COMPAÑÍA
IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL
DEL ECUADOR S.A., A
COMPAÑÍA IMPERIUM INDUSTRIA
DEL CALZADO S.A.**

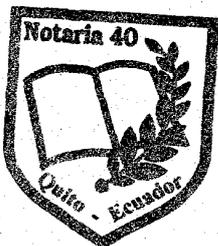
CUANTIA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

JIP

Escritura número 1363 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día diecisiete de Mayo del año dos mil cinco, ante mi Doctor OSWALDO MEJIA ESPINOSA, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: La Doctora MAGDALENA PAQUITA DEL CARMEN VELEZ EGUEZ, de estado civil divorciada; y el señor RAUL VELEZ NARANJO, de estado civil casado, ambos a nombre y en representación de la COMPAÑÍA IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUADOR S.A., en sus calidades de Gerente General y Presidente, respectivamente, debidamente acreditados según aparece de sus nombramientos y mas documentos que se agregan. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes de esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase hacer constar una más de Cambio de Nombre, Modificación del Objeto Social y Reforma y Codificación de los Estatutos de la COMPAÑÍA IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A., contenida en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración y suscripción del presente instrumento los señores: Doctora MAGDALENA PAQUITA DEL CARMEN VELEZ EGUEZ, de estado civil divorciada; y el señor RAUL VELEZ NARANJO, de estado civil casado, ambos a nombre y en representación de la COMPAÑÍA IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A., debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas, según la documentación que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado y casado, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, con residencia legal en Ecuador, civilmente capaces para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES. a) la COMPAÑÍA IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte y tres de mayo del año dos mil dos, ante el doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Quito, e inscrita en el Registro Mercantil con fecha primero de julio del año 2

dos mil dos, bajo el numero veinte y uno setenta y nueve del tomo ciento

treinta y tres. b) La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía,

reunida el tres de mayo del dos mil cinco por unanimidad aprobó el Cambio

de Nombre, la Modificación del Objeto Social, y la Reforma y

Codificación de sus Estatutos Sociales, por convenir a los intereses de la

Empresa, conforme Acta adjunta. CLÁUSULA TERCERA.- CAMBIO DE

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, MODIFICACIÓN DEL OBJETO

SOCIAL, Y REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. UNO.

CAMBIAR EL NOMBRE ACTUAL DE LA COMPAÑÍA DE IMPERIUM

FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A. al de IMPERIUM

INDUSTRIA DEL CALZADO S.A.; DOS.- MODIFICACIÓN DEL

OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA IMPERIUM FRUIT

AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A.- En acta de tres de mayo del

dos mil cinco los accionistas aprobaron la modificación del objeto social

que constaba en la Escritura de Constitución, como sigue: ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La compañía se

denominará IMPERIUM INDUSTRIA DEL CALZADO S.A, y durará

setenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro

Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá

disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones

legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO TERCERO:

OBJETO SOCIAL.- La compañía en el ejercicio de sus funciones podrá

dedicarse conforme a las Leyes Ecuatorianas a una o varias de las siguientes

actividades que constituyen su objeto social: UNO.-

COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE CALZADO: a) compra,

venta, importación, exportación, comercialización, procesamiento y

distribución y comercialización de toda clase y variedad de zapatos tanto

Nacionales y/o Extranjeros; b) Importación, exportación, compra, venta,

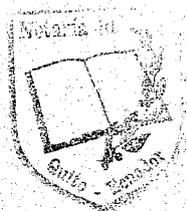
Ref.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

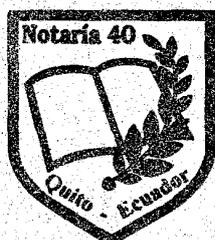
fabricación, elaboración y comercialización de: Productos vinculados a la talabartería, c) Importación, exportación de maquinarias, vehículos y equipos necesarios acordes a su objeto social y de Insumos, productos elaborados como zapatos, zapatillas, y todo tipo de calzado tanto de hombre, mujer y de niños, en todas las clases elegantes, deportivos, etcétera, sin limitación alguna de categoría; d) Podrá adquirir en propiedad bienes raíces para almacenes, bodegas, etcétera, o podrá adquirir derechos o acciones en cualquier propiedad, para el normal desarrollo del objeto social de la empresa; e) Operara de ser necesario plantas industriales para la fabricación de calzado así como para su presentación o empaque; DOS.- Podrá registrar en el Registro de Marcas del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, las marcas de calzado y o de productos que comercializa, que sean de su propiedad así como podrá registrar en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual todo cuanto diseño y/o marcas sean de su propiedad. TRES.- PRODUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE CALZADO.- La compañía podrá dedicarse, en general a la transformación de materia prima en productos terminados, elaborados, o semielaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministro, importación y exportación de productos e insumos necesarios para la optima producción de calzado sea por cuenta propia o de terceros: Productos de cuero, plásticos afines y de caucho usados en LA INDUSTRIA DEL CALZADO; CUATRO.- MOVILIZACIÓN Y EMBALAJES.- Aprovisionará a sus consignatarios de los productos y subproductos que constituyen su fin económico - social, utilizando cualquier medio de transporte convencional; CINCO.- REPRESENTACIONES Y MERCADEO.- a) Podrá prestar servicios de Asesoría, Representación y mercadeo en los distintos campos de la comercialización interna y externa, sobre todo relacionado al calzado; b) Instalación, explotación y administración de Supermercados del Calzado. c) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



y/o representante de personas naturales o jurídicas, publicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, en áreas relacionadas con su objeto social; SEIS. REALIZACIÓN DE FERIAS Y AFINES. a) Organización, operación y desarrollo de Ferias y Exposiciones de todo tipo de productos o Servicios afines a su objeto social; SIETE.- CONTRATACIÓN.- Podrá celebrar contratos con instituciones del Sector Público o Privado de Proveduría de Bienes relacionados a su objeto social de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República del Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial o de servicios permitidos por la Ley, pudiendo realizar actos o contratos, trueques de tipo directo o triangular, importar y exportar, y suscribir documentos de toda naturaleza, con personas naturales o jurídicas, de derecho publico o privado, nacionales o extranjeras, dentro del país y fuera de él, asociándose con ellas y/o administrando sus negocios y/o actuando a su nombre y representación. OCHO. RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La compañía no podrá dedicarse a la compra venta de Cartera, ni a la Intermediación Financiera, ni a las actividades reservadas para las compañías que se rigen por la Ley del Mercado de Valores ni a la tercerización laboral.”

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital pagado de la compañía es de diez mil dólares de Estados Unidos de América (USD\$ 10.000, 00) dividido en diez mil acciones (10.000) nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la diez mil inclusive (10.000), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía; El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES. ARTICULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y Gerente General. ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La compañía considerara propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro

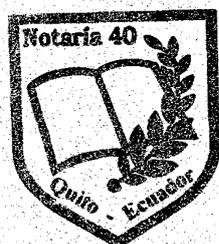


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- El capital autorizado suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital, no obstante solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará Gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente, el Gerente General, y un Directorio. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y miembros del Directorio; b) Fijar las retribuciones de los administradores de la compañía; c) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten los administradores de la compañía; y, resolver sobre los mismos; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, si en el

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del accionista con sujeción a lo previsto en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Nombrar al comisario revisor de la compañía y fijar su retribución; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrá recurrir al juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; l) las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el contrato social de los gerentes, administradores u otros organismos; y, m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales uno, dos y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo El Comisario y en los



casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

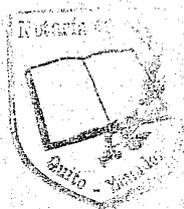
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS**

UNIVERSALES. No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



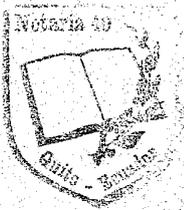
entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder General o Especial otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzosa. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta; actuará como secretario el Gerente General o la persona designada por la junta para este efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Presidente: a) Presidir las sesiones las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir Conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta general; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de la reactivación de la misma; f) Tendrá, de manera subsidiaria, la Representación Legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general, los que confieren la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. h) De nombrarse un directorio, el Presidente de la Compañía lo será también del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.**- La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durara en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, o nombrado un apoderado que actué en su representación. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a ia Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



secretario; f) Conferir poderes especiales discrecionalmente y ~~generales~~ previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de perdidas y ganancias, y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto y contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, individualmente y/o conjuntamente con el Presidente de la Compañía; j) Intervenir por si y/o conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del limite fijado por la Junta General; k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; l) firmar contratos y contratar prestamos; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos; n) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella, y se entenderá a todos los asuntos relacionados a su giro o trafico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General el Presidente tendrá la Representación legal de la Compañía de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

comisario principal y un suplente; duraran en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El comisario Principal presentara al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al Estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el periodo para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la Compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contara del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición

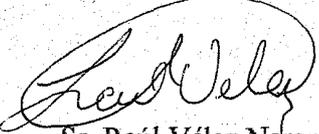


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primaran sobre aquellas. La Junta General de Accionistas También nombrara un liquidador suplente.

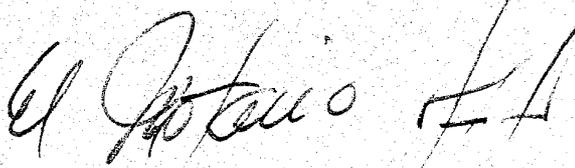
CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: a) La Doctora Magdalena Vélez Eguez en su invocada calidad bajo la solemnidad del juramento y concedora de las penas por perjurio declara que la inversión tiene el carácter de extranjera; además declara que la compañía no tiene suscritos contratos con el Estado, ni con sus Instituciones Públicas; b) Que el capital de constitución se encuentra completamente pagado; y c) que todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad chilena y que por lo tanto la inversión es de carácter extranjero. Usted señor Notario se servirá poner las demás cláusulas de rigor y estilo para la plena validez del presente documento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctora Magdalena Vélez Eguez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número tres mil sesenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.


Dra. Magdalena Vélez Eguez
C.C. Nro. 170501862-2.


Sr. Raúl Vélez Naranjo
C.C. Nro. 1714338470



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



43907

Quito, 03 de Julio del 2002

Señora Doctora
MAGDALENA VELEZ EGUEZ
Presente.-

De mi consideración:

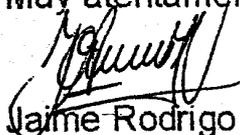
La presente tiene por objeto, comunicar a usted, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos, y la Cláusula Séptima del contrato de sociedad de la compañía IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A., ha sido designado como GERENTE GENERAL de la compañía, cargo el cual tiene un período de duración de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y demás atribuciones y deberes establecidos en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Compañía.

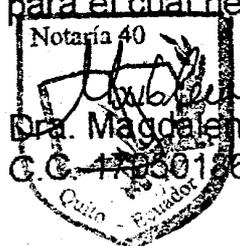
IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A, se constituyó mediante escritura pública otorgada el día veintitrés de mayo del año dos mil dos, ante el Doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 1 de julio del 2.002, bajo el numero 2179, Tomo 133.

Deseándole éxitos en su gestión.

Muy atentamente,


Jaime Rodrigo Andrade Vera
Secretario Ad-hoc
C.C. 171090133-9

En esta misma fecha , acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A, para el cual he sido elegido.- Quito, 03 de Julio del 2002


Dra. Magdalena Paquita del Carmen Vélez Egúez
C.C. 1710901360-2

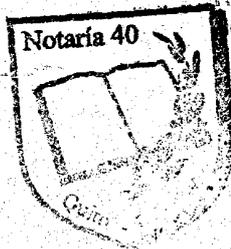
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4854 del Registro de Nombres Tomo 133

Quito, a 04 JUL 2002

REGISTRO MERCANTIL



Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 22 JUL 2002

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Quito, 03 de Julio del 2002 ✓
Señor
RAUL ALFONSO VELEZ NARANJO ✓
Presente.- ✓

23000

4855

De mi consideración:

La presente tiene por objeto, comunicar a usted, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos, y la Cláusula Séptima del contrato de sociedad de la compañía IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A., ha sido designado como PRESIDENTE de la compañía, cargo el cual tiene un período de duración de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad, le corresponde ejercer de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo, y demás atribuciones y deberes establecidos en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A, se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 23 de mayo del año 2002, ante el Doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero (21) del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 1 de julio del año 2002, bajo el numero 2179, tomo 133.

Deseándole éxitos en su gestión,

Muy atentamente,

Jaime Rodrigo Andrade Vera
Secretario Ad-hoc
C.C. 171090133-9

En esta misma fecha, acepto el nombramiento de PRESIDENTE de la compañía IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A, para el cual he sido elegido.- Quito, 03 de Julio del 2002

Raúl Alfonso Vélez Naranjo
C.C. 171433847-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4855 del Registro de Nombramientos Tomo 133

Quito, a 04 JUL 2002



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

9

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA "COMPAÑIA IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A."

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hoy 3 de mayo del 2005, en las oficinas de la Compañía ubicadas en las calles Gaspar de Escalona Numero 38-126 y Granda Centeno, siendo las diecisiete horas, tiene lugar la presente Junta General Universal de Accionistas de la "Compañía IMPERIUM FRUIT Agroindustrial del Ecuador S.A.", a la cual comparecen los accionistas Señores Sebastian Lama Zaror, Luis Eduardo Cid Saavedra, Joel Muñoz Bahamonde y los señores Gerente General: Magdalena Vélez y Presidente Raul Vélez Naranjo.

Los accionistas deciden constituirse en Junta General Universal de Accionistas, amparados en lo que establece el art. 238 de la Ley de Compañías, la señora Magdalena Vélez en calidad de Gerente General hará de Secretaria, y el Señor Presidente Raul Vélez actuara como Presidente de la Junta, de conformidad con los Estatutos que rigen a la compañía, La Junta tratara y resolverá los siguientes puntos:

1.- CAMBIO DEL NOMBRE ACTUAL DE LA COMPAÑIA DE IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A. A IMPERIUM INDUSTRIA DEL CALZADO S.A.

2.- MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL;

3. REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS;

4.- OTORGAMIENTO DE PODER DE LOS ACCIONISTAS SEBASTIAN LAMA Y LUIS CID AL SOCIO JOEL MUÑOZ; Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GERENTE GENERAL SUSCRIBA LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES.

5.- NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA.

6.- PAGO DE CAPITAL SOCIAL

7.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Se aprueba por unanimidad el orden del día planteado. Constituida la compañía en Junta Universal, toma la palabra el señor Presidente de la Compañía, quien a la vez es Presidente de la Junta y manifiesta que se traten en orden los puntos, por lo cual procede a tratar el primer punto del orden del día:

PRIMER PUNTO.- CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA.- Por convenir a los intereses y afin a su objeto social, el señor Luis Cid mociona que se debe cambiar el nombre actual de IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A. a IMPERIUM INDUSTRIA DEL CALZADO S.A.

Sebastian

Por unanimidad la Junta resuelve que se cambie el nombre de IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A., al de **IMPERIUM INDUSTRIA DEL CALZADO S.A.**, sugieren los accionistas que se afilie a la compañía a la Cámara de Pequeños Industriales conforme a la Ley.

SEGUNDO PUNTO.- MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.- De igual manera el accionista Sebastian Lama Zaror mociona que se cambie el Objeto Social actual por el siguiente: "La compañía en el ejercicio de sus funciones podrá dedicarse conforme a las Leyes Ecuatorianas a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **UNO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía en el ejercicio de sus funciones podrá dedicarse conforme a las Leyes Ecuatorianas a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su Objeto Social: **UNO.- COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE CALZADO:** a) Compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación y/o distribución y comercialización de toda clase y variedad de zapatos tanto nacionales y/o extranjeros; b) Importación, exportación, compra, venta, fabricación, elaboración y comercialización de: Productos vinculados a la talabartería, c) Importación, exportación de maquinarias, vehículos y equipos necesarios acordes a su objeto social y de insumos, productos elaborados como zapatos, zapatillas, y todo tipo de calzado tanto de hombre, mujer y de niños, en

Lama



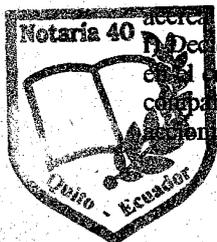
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

todas las clases elegantes, deportivos, etc., sin limitación alguna de categoría; d) Podrá adquirir en propiedad bienes raíces para almacenes, bodegas, etc., o podrá adquirir derechos o acciones en cualquier propiedad, para el normal desarrollo del objeto social de la empresa; e) Operará de ser necesario plantas industriales para la fabricación de calzado así como para su presentación o empaque. DOS.- Podrá registrar en el Registro de Marcas del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual las marcas de calzado y/o de productos que comercializa, que sean de su propiedad así como registrar en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual todo cuanto diseño y o marca sean de su propiedad; TRES.- **PRODUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE CALZADO** .- La Compañía podrá dedicarse, en general a la transformación de materia prima en productos terminados, elaborados, o semielaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministro, importación y exportación de productos e insumos necesarios para la óptima producción de calzado ya sea por cuenta propia o de terceros; productos de cuero, plásticos afines y de caucho, usados en la industria del calzado; CUATRO.- **MOVILIZACIÓN Y EMBALAJES**.- Aprovechará a sus consignatarios de los productos y subproductos que constituyen su fin económico - social, utilizando cualquier medio de transporte convencional; CINCO.- **REPRESENTACIONES Y MERCADEO**.- a) Podrá prestar servicios de asesoría, representación y mercadeo en los distintos campos de la comercialización interna y externa sobre todo lo relacionado a calzado; b) Instalación, explotación y administración de Supermercados del Calzado; c) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, en áreas relacionadas con su objeto social; SEIS.- **REALIZACIÓN DE FERIAS Y AFINES**.-a) Organización operación y desarrollo de ferias, exposiciones de todo tipo de productos o servicios afines a su objeto social; SIETE.- **CONTRATACIÓN**.- Podrá celebrar contratos con instituciones del Sector Público o Privado de Proveduría, de Bienes relacionados a su objeto social; de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República del Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial o de servicios permitidos por la Ley, pudiendo realizar actos o contratos, trueques de tipo directo o triangular, importar y exportar, y suscribir documentos de toda naturaleza, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, dentro del país y fuera de él, asociándose con ellas y/o administrando sus negocios, y/o actuando a su nombre y representación. OCHO.- **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL**.- La compañía no podrá dedicarse a la compra venta de Cartera, ni a la Intermediación Financiera, ni a las actividades reservadas para las compañías que se rigen por la Ley del Mercado de Valores, ni a la Tercerización Laboral.

La Junta por unanimidad resuelve aprobar la modificación del Objeto Social de la compañía propuesto en la presente Junta, aprobación que la hace en su totalidad sin modificación alguna, quedando el nuevo objeto conforme la redacción anterior.

TERCER PUNTO.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: Debido a la Resolución de efectuar todos los cambios tratados y aprobados en la presente Junta, el accionista Joel Muñoz mociona que se debe reformar y codificar todos los Estatutos de la Compañía, cuyo texto íntegro quedará de la siguiente manera: **ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La Compañía se denominará IMPERIUM INDUSTRIA DEL CALZADO S.A., y durará setenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía en el ejercicio de sus funciones podrá dedicarse conforme a las Leyes Ecuatorianas a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **UNO.-/COMERCIALIZACIÓN DE ZAPATOS.**- a) compra, venta, importación, exportación, comercialización, procesamiento y distribución y comercialización de toda clase y variedad de zapatos tanto Nacionales y/o Extranjeros; b) Importación, exportación, compra, venta, fabricación, elaboración y comercialización de: Productos vinculados a la talabartería, c) Importación, exportación de maquinarias, vehículos y equipos necesarios acordes a su objeto social y de Insumos productos elaborados como zapatos, zapatillas, y todo tipo de calzado tanto de hombre, mujer y de niños, en todas las clases elegantes, deportivos, etc., sin limitación alguna de categoría; d) Podrá adquirir en propiedad bienes raíces para almacenes, bodegas, etc., o podrá adquirir derechos o acciones en cualquier propiedad, para el normal desarrollo del objeto social de la empresa; e) Operará de ser necesario plantas industriales para la fabricación de calzado así como para sus

empaques. **DOS.-** Podrá registrar en el Registro de Marcas del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual las marcas de calzado y/o de productos que comercializa, que sean de su propiedad así como registrar en el Insitito Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, todo cuanto diseño y/o marca sean de su propiedad. **TRES.-** **PRODUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE CALZADO** .- La compañía podrá dedicarse, en general a la transformación de materia prima en productos terminados, elaborados, o semielaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministro, importación y exportación de productos e insumos necesarios para la optima producción de calzado ya sea por cuenta propia o de terceros, Productos de cuero, plásticos afines y de caucho, usados en la industria del calzado; **CUATRO.- MOVILIZACIÓN Y EMBALAJES.-** a) *Aprovisionara a sus consignatarios de los productos y subproductos que constituyen su fin económico- social, utilizando cualquier medio de trasporte convencional;* **CINCO.- REPRESENTACIONES Y MERCADEO.-** a) Podrá prestar servicios de asesoría, representación y mercadeo en los distintos campos de la comercialización interna y externa sobre todo lo relacionado al calzado; b) Instalación, explotación y administración de Supermercados del Calzado; c) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, publicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, en áreas relacionadas con su objeto social; **SEIS.- REALIZACIÓN DE FERIAS Y AFINES:** a) **Organización, operación, y desarrollo de ferias y exposiciones de topo tipo de productos o servicios afines a su objeto social;** **SIETE.- CONTRATACIÓN.-** Podrá celebrar contratos con Instituciones del Sector Público o Privado; de Proveeduría; de Bienes relacionados a su objeto social; de conformidad a lo establecido en las Leyes de la Republica del Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial o de servicios permitidos por la Ley, pudiendo realizar todo tipo de actos o contratos, trueques de tipo directo o triangular, importar y exportar, y suscribir documentos de toda naturaleza, con personas naturales o jurídicas, de derecho publico o privado, nacionales o extranjeras, dentro del país y fuera de él, asociándose con ellas; y/o administrando sus negocios, y/o actuando a su nombre y representación.. **OCHO.- RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La compañía no podrá dedicarse a la compra venta de Cartera, ni a la Intermediación Financiera, ni a las actividades reservadas para las compañías que se rigen por la Ley del Mercado de Valores ni a la Tercerización Laboral. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital pagado de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 10.000.00) dividido en diez mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno a la diez mil inclusive, las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía; El capital autorizado de la compañía es de veinte mil dólares. **ARTÍCULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La compañía considerara propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital autorizado y suscrito podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital, no obstante solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará Gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente, por el Gerente General, y por un Directorio. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y miembros del Directorio; b) Fijar las retribuciones de los administradores de la compañía; c) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten los administradores de la compañía; y, resolver sobre los mismos; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, si el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del accionista con sujeción a lo previsto en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Nombrar al



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

comisario revisor de la compañía y fijar su retribución; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrá recurrir al juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; l) las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el contrato social de los gerentes, administradores u otros organismos; y, m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales 1, 2, y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo El Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONCURRENCIA.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder General o Especial otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.**- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta; actuará como secretario el Gerente General o la persona designada por la junta para este efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir Conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de

Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de la reactivación de la misma; f) Tendrá, de manera subsidiaria, la Representación Legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general, los que confieren la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. h) De nombrarse un directorio, el Presidente de la Compañía lo será también del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, o nombrado un apoderado que actúe en su representación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) *Conferir poderes especiales discrecionalmente y generales previa autorización de la Junta General;* g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto y contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, individualmente y/o conjuntamente con el Presidente de la Compañía; j) Intervenir por sí y/o conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; l) firmar contratos y contratar prestamos; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos; n) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella, y se entenderá a todos los asuntos relacionados a su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General el Presidente tendrá la Representación Legal de la Compañía de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones tres años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al Estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la Compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación,



el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primaran sobre aquellas. La Junta General de Accionistas También nombrara un liquidador suplente.

La Junta General Universal de Accionistas por unanimidad Resuelve aprobar unánimemente y sin modificación alguna la reforma integral y codificación de los Estatutos Sociales según consta en párrafos anteriores.

4. OTORGAMIENTO DE PODER AL SEÑOR JOEL MUÑOZ.- Los accionistas Sebastian Lama y Luis Cid, proponen que en razón de no residir ellos en Ecuador se otorgue poder especial al señor Joel Muñoz, para que de ser necesario éste les represente en todo acto societario en la cual se requiera la presencia de los señores Sebastian Lama y Luis Cid, el poder durara 80 días, tiempo en el cual asumen estarán ya efectuados todos los tramites societarios de Cambios de Nombre, Objeto Social y Estatutos Sociales, hasta la culminación del tramite con su respectivo registro en el Registro Mercantil. Así mismo por medio de la presente Junta Universal los accionistas presentes autorizan a la señora Magdalena Vélez Eguez, Gerente General de la Compañía para que realice la correspondiente Escritura de Cambio de Nombre, Modificación del Objeto Social, Reforma y Codificación de los Estatutos Los accionistas unánimemente están de acuerdo y aprueban este punto.

5.- NOMBRAMIENTOS DE NUEVOS PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.

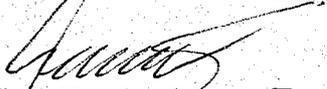
El señor Luis Cid propone que en razón de ser ellos los nuevos accionistas procedan a nombrar a los nuevos Presidente de la Compañía y Gerente General, nombramientos que deberán legalizarse e inscribirse una vez que este aprobado el cambio de nombre, de objeto social y de estatutos, a fin de no gastar dos veces. Por lo cual propone se nombre al señor Joel Muñoz Bahamonde para la Gerencia General y se nombre al Sr. Sebastian Lama, para la Presidencia de Compañía., lo cual es aceptado por el señor Lama y por el señor Muñoz y aprobado unánimemente por todos los accionistas. En razón de la propuesta del señor Cid se procederá a inscribir y legalizar los nuevos nombramientos de Presidente y Gerente General, una vez que la Escritura Pública de Cambio de Nombre, Cambio de Objeto, y Cambio de Estatutos este inscrita en el Registro Mercantil.

6.- PAGO DE CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA.- El Sr. Sebastian Lama propone que en razón de que el capital se encontraba pagado en un 25%, los accionistas en la presente junta deciden pagar el 75% de capital restante, por lo que inmediatamente procederán a abrir una cuenta a nombre de la compañía en la que depositaran proporcionalmente al valor de sus acciones, el capital es de 10000 diez mil dólares. Que los accionistas pagan en el acto de la siguiente manera, seis mil quinientos dólares entrega en efectivo el señor Sebastian Lama; asimismo entrega en efectivo el señor Luis Cid la cantidad de dos mil quinientos dólares y el señor Joel Muñoz entrega la cantidad de un mil dólares, estos valores recibe en su totalidad el señor Joel Muñoz Bahamonde e indica que inmediatamente este inscrita la escritura procederá a abrir una cuenta corriente a nombre de la compañía. Los accionistas estando totalmente de acuerdo, pasan a tratar el siguiente punto del orden del día.

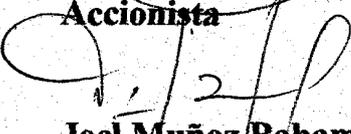
7.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.: El Presidente de la Junta agradece a todos los accionistas que concurrieron a esta sesión de Junta General Universal de Accionistas. Augura los mejores éxitos a la Compañía en sus nuevas metas y objetivo. **AUTORIZAN A LOS ADMINISTRADORES SUSCRIBAN** la correspondiente Escritura Pública de Cambio de Nombre, Cambio del Objeto Social, y Reforma y Codificación de los Estatutos, los accionistas por unanimidad autorizan que se proceda conforme a la presente Acta.

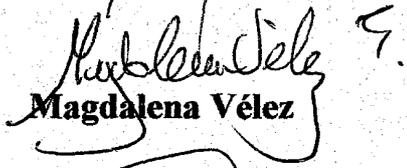
Autorizan además al Gerente General y al Presidente procedan a suscribir cualquier rectificatoria exigida por la Superintendencia de Compañías, las autoridades indican acataran las instrucciones de la presente Junta General Universal de Accionistas de manera inmediata.

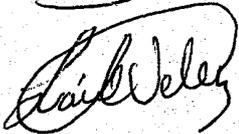
El Presidente de la Junta propone un receso de 30 minutos para que se redacte el Acta. Siendo las 12.30 horas y una vez reinstalada la Junta General Universal de Accionistas, se da lectura a la misma. Los accionistas de la compañía por unanimidad aprueban la presente Acta sin modificación alguna y firman:

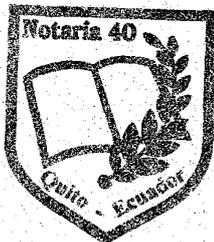

Sebastian Emilio Lama Zaror
Accionista


Luis Eduardo Cid Saavedra
Accionista


Joel Muñoz Bahamonde
Accionista


Magdalena Vélez


Raul Vélez N.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171433847-0

VELEZ NARANJO RAUL ALFONSO

05 MARZO 1976

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

004- 0339 03073

PICHINCHA/ QUITO

SONALEO SUAREZ 1976

Raul Velez
 F. M. S. E. C. D. E. C. U. A. D. O.



ECUATORIANA***** V244273422

CASERO PAGLA IVONNE MOENES SALAZAR

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

VELEZ RAUL VELEZ

LAURA INES NARANJO

QUITO 11/01/2000

11/01/2012

FORMA No. 0410818

[Signature]
 F. M. S. E. C. D. E. C. U. A. D. O.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0243-163. 171433847-0

VELEZ NARANJO RAUL ALFONSO

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

Raul Velez
 F. M. S. E. C. D. E. C. U. A. D. O.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 170501860-2
VELEZ EGUEZ MAGDALENA PAQUITA DEL CARMEN
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
17 AGOSTO 1958
002-1 0343 01026 F
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1958



Magdalena Velez

ECUATORIANA***** U4444V4444
DIVORCIADO
SUPERIOR DR. EN DERECHO
CARLOS ALFREDO VELEZ
HAYDEE GUADALUPE EGUEZ
QUITO 21/01/2005
21/01/2017
REN 1390866
Pch



13

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

157 - 0364 NUMERO 1705018602 CEDULA
VELEZ EGUEZ MAGDALENA PAQUITA DEL CARMEN
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PROVINCIA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

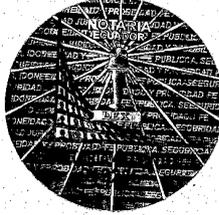


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, a diecisiete de Mayo del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO

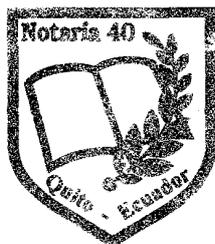


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

50

14

ZON: Mediante Resolución No. 05.Q.IJ.2123, dictada el primero de Junio del año dos mil cinco, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, **RESUELVE** aprobar el Cambio de nombre de la Compañía **IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A.** por el de **IMPERIUM INDUSTRIA DEL CALZADO S.A.**, y su consecuente Reforma y Codificación del Estatuto Social. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Tercero, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz otorgada ante mí el diecisiete de Mayo del año dos mil cinco. Quito, a veinte y siete de Junio del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de constitución de la compañía otorgada ante mí el 23 de mayo del 2002, de la Resolución número 05.Q.IJ. 2123 de 1 de junio del 2005, dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se aprueba el cambio de nombre, la reforma y codificación del estatuto social de la compañía IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A., por el de IMPERIUM INDUSTRIA DEL CALZADO S.A.,a que se refiere la presente escritura.- Quito, 13 de julio del 2005.

15



[Handwritten Signature]
DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de junio del 2.005, bajo el número **1722** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2179** del Registro Mercantil de uno de julio del dos mil dos, a Fs. 1875 vta., Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE NOMBRE** de la Compañía "**IMPERIUM FRUIT AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A.**" por el de "**IMPERIUM INDUSTRIA DEL CALZADO S.A.**", **REFORMA** y **CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de diecisiete de mayo del dos mil cinco, otorgada ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número **025422**.- Quito, a catorce de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

